A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1628

Zúrich, 9 de mayo de 2018
SG/jca/jud-ian

Art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA: nuevo enfoque adoptado por el Código Disciplinario de la FIFA respecto a los clubes deudores

Señoras y señores:

Como sabrán, una de las tareas de la Comisión Disciplinaria de la FIFA es garantizar que las decisiones aprobadas por un órgano, una comisión u otra instancia de la FIFA, así como las decisiones posteriores del TAD resultantes de un recurso, se respeten y se cumplan. El art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA (en adelante, el CDF) fue implementado y lleva aplicándose de manera coherente y sistemática desde entonces para cumplir este objetivo.

En los últimos años, la Comisión Disciplinaria de la FIFA se ha percatado de que un número muy elevado de grupos de interés del fútbol, principalmente clubes, sigue sin respetar las decisiones, particularmente, las de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) y las de la Comisión del Estatuto del Jugador. Para hacer frente a esta tendencia, se facultó a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la FIFA para tomar decisiones de manera individual en este tipo de casos a partir de mayo de 2017; de esta manera, se pueden presentar un mayor número de casos al año de manera más ágil. Por otra parte, el pasado marzo, el Consejo de la FIFA aprobó un nuevo artículo del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el 24 bis, y las disposiciones correspondientes entrarán en vigor el próximo 1 de junio. El nuevo artículo otorga a los órganos decisorios de la FIFA, es decir, a la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD, según el caso, la capacidad de imponer sanciones a jugadores y clubes en caso de que incumplan una decisión de carácter pecuniario. Estas posibles sanciones serán parte de la decisión en cuanto al fondo de la disputa.

A pesar de ello, y en vista del hecho de que las nuevas disposiciones citadas anteriormente no entrarán en vigor hasta el 1 de junio de 2018 y de que su ámbito de aplicación es limitado (es decir, jugadores o clubes deudores), la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá ocupándose de un número de casos considerable.

En este sentido, la Comisión Disciplinaria de la FIFA, a fin de hacer frente de manera más adecuada a la situación actual, ha decidido reforzar el sistema y garantizar que todas las decisiones adoptadas por un

órgano, comisión u otra instancia de la FIFA se acaten tan pronto como sean emitidas, sin que sea necesario recurrir a la intervención de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

En este sentido, debe recordarse que, de conformidad con el art. 64 del CDF:

«1. El que no pague, o no lo haga íntegramente, a otro (por ejemplo, a un jugador, a un entrenador o a un club) o a la FIFA la cantidad que hubiera sido condenado a satisfacer por una comisión u órgano de la FIFA o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso (disposición financiera), o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) de un órgano, una comisión o instancia de la FIFA o del TAD resultante de un recurso (decisión posterior):

a) será sancionado con multa por incumplimiento de la decisión;

b) los órganos jurisdiccionales de la FIFA le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión (no financiera) en cuestión;

c) (solo para los clubes): será advertido de deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias;

d) (solo para las asociaciones) se le advertirá que, en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado, se impondrán otras medidas disciplinarias. También podrá ser pronunciada la exclusión de una competición de la FIFA.

2. Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, se requerirá a su asociación que lleve a cabo la ejecución de las sanciones impuestas.

3. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.

4. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol [...]».

A. Procedimiento actual

En este contexto, hasta ahora, siempre que se determine que un club ha infringido el art. 64 del CDF en relación con una decisión de carácter económico, el procedimiento estándar ha sido el siguiente:

1. la Comisión Disciplinaria de la FIFA pronunciaba una sanción contra el club deudor, en virtud de la cual se le ordenaba que pagara una multa y se le concedía un plazo de gracia definitivo para saldar la deuda con el acreedor. Asimismo, se informaba al club deudor de que, entre otros, en caso de que el pago no se realizara antes del plazo estipulado, se impondría una deducción de puntos a petición del acreedor.

2. En los casos en los que, a pesar de esto, el deudor no cumplía con la decisión correspondiente antes del vencimiento del plazo, a petición del acreedor, la Secretaría de la Comisión Disciplinaria solicitó por escrito a la federación del deudor que aplicara la deducción de puntos especificada.

3. En caso de que el deudor no hubiera efectuado el pago tras la implantación de las sanciones mencionadas anteriormente, a petición del acreedor, el caso se remitía a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a fin de que esta ordenara el posible descenso de división del primer equipo del club deudor.

B. Nuevo procedimiento

A este respecto, y con el fin de establecer un sistema que garantice mejor el respeto a las decisiones de los órganos de la FIFA e induzca en última instancia a los clubes deudores a cumplir rápidamente con sus obligaciones económicas hacia sus acreedores, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha decidido mejorar el procedimiento descrito más arriba. Por tanto, los cambios principales afectan al apdo. 2 anteriormente mencionado.

i. Resumen

De conformidad con el nuevo procedimiento, en caso de que una parte haya violado el art. 64 del CDF:

1. la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá aplicando el apdo. 1 a) de la misma manera; pronunciará una sanción contra el deudor mediante la cual, entre otros, se ordenará el pago de una multa y se concederá un plazo definitivo para saldar la deuda con el acreedor. Además de la multa, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá una deducción de puntos y/o una prohibición de inscribir jugadores que se hará efectiva en el momento en el que venza el plazo final. En consecuencia, el club deudor tendrá derecho a evitar las sanciones adicionales saldando la deuda con el acreedor dentro del plazo final estipulado.

2. En caso de que el deudor no abone íntegramente la cantidad adeudada, la federación del deudor se verá en la obligación de comprobar si la decisión se ha cumplido dentro del plazo y se le solicitará que aplique **automáticamente** la deducción de puntos y/o la prohibición de inscribir jugadores, bien en el ámbito nacional o internacional, por uno o varios periodos de transferencia consecutivos.

3. Una vez se hayan cumplido todas las sanciones deportivas impuestas y si la deuda no ha sido saldada íntegramente, el acreedor podrá solicitar por escrito a la FIFA que el caso vuelva a remitirse a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a fin de poder ordenar un posible descenso del primer equipo del deudor a una división inferior.

ii. Implementación de las sanciones deportivas según el nuevo procedimiento

a. Deducción de puntos

Se solicitará a la federación miembro en cuestión que implemente automáticamente[1] esta sanción a partir del día posterior al vencimiento del plazo, a menos que el deudor presente una prueba, tanto a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA como a la federación miembro correspondiente, de que la cantidad se ha abonado (p. ej., comprobante de pago) antes del vencimiento del plazo definitivo. En ese caso, el acreedor deberá confirmar que ha recibido el pago.

No será posible evitar la implementación de la deducción de puntos (o levantar la sanción una vez implementada), incluso si el deudor cumple la decisión una vez vencido el plazo final.

Si la deducción de puntos no se implementa después del último partido de la temporada en curso en la que el club deudor participe (porque el plazo final vence después de esa fecha), la sanción deberá ejecutarse en la temporada siguiente.

Si una federación miembro no implementa automáticamente dicha sanción y no presenta a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA la prueba de la deducción de puntos correspondiente, se podrá abrir un procedimiento disciplinario contra la federación miembro implicada, que podrá tener como consecuencia su expulsión de todas las competiciones de la FIFA.

b. Prohibición de inscribir jugadores

A menos que el deudor demuestre que ha abonado la suma adeudada, **la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA implementará automáticamente en el sistema de correlación de transferencias** la prohibición de inscribir jugadores a partir del primer día del periodo de inscripción posterior al vencimiento del plazo otorgado. **Se solicitará a la federación miembro** implicada **que implemente automáticamente[1] esta sanción en el ámbito nacional.** A este respecto, el club deudor solo podrá inscribir nuevos jugadores, ya sea en el ámbito nacional o internacional, una vez que haya cumplido la sanción deportiva mencionada y haya comenzado el siguiente periodo de inscripción.

---

[1]Esto implica que, tras el vencimiento del plazo definitivo, la federación miembro deberá i) iniciar el procedimiento interno necesario para garantizar la implementación puntual de la sanción, o ii) en caso de que no exista un procedimiento interno, deberá implementar la sanción de manera inmediata.

Por tanto, la federación miembro deberá actuar de manera proactiva a partir de la fecha en que expire el plazo final, puesto que la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA no enviará una solicitud previa.

Solo la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá levantar la prohibición de inscribir jugadores en el ámbito nacional e internacional antes de que se haya cumplido en su totalidad la sanción una vez confirmada la recepción del pago por parte del acreedor.

Si una federación miembro no implementa automáticamente dicha sanción en el ámbito nacional y no presenta a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA la prueba de implementación de la prohibición de inscribir jugadores, se podrá abrir un procedimiento disciplinario contra la federación miembro respectiva, que podrá tener como consecuencia su expulsión de todas las competiciones de la FIFA.

iii. Efectos de firmar un acuerdo extrajudicial y/o un plan de pagos durante los procedimientos disciplinarios

Por último, deseamos señalar el hecho de que, en adelante, la Comisión Disciplinaria de la FIFA no ejecutará decisiones pronunciadas por un órgano, comisión y otra instancia de la FIFA, o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso si las partes alcanzan un acuerdo extrajudicial y/o un plan de pagos después de la notificación de dicha decisión.

En estos casos, la firma de un acuerdo entre las partes conllevará de manera automática la clausura del procedimiento disciplinario, y toda reclamación derivada del incumplimiento de dicho acuerdo deberá presentarse ante la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas, o bien ante los órganos competentes en el ámbito nacional o internacional acordados por las partes.

Los cambios procedimentales se aplicarán a todos los casos disciplinarios a partir del 23 de mayo de 2018, independientemente de la fecha de apertura del procedimiento.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus grupos de interés.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

c. c.: - Comisión Disciplinaria de la FIFA
- Comisión del Estatuto del Jugador